



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rafael Ruiz Echavarría.
Demandado	Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda. SU Oportuno Servicio Ltda. Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro.
Radicado	2022-183
Auto interlocutorio	743
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	de abril de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada al correo electrónico (notificaciones-judiciales.co@prosegur.com), SU Oportuno Servicio al correo electrónico (notificaciones-judiciales.co@prosegur.com) y a Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro al correo electrónico (sinespronacional@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Hader Esteban García Vásquez, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Rafael Ruiz Echavarría., en contra de Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda, SU Oportuno Servicio Ltda y el Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro.

Segundo. Notificar al representante legal de Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada al correo electrónico (notificaciones-judiciales.co@prosegur.com), al representante legal de SU Oportuno Servicio al correo electrónico (notificaciones-judiciales.co@prosegur.com) y al representante legal del Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro, al correo electrónico (sinespronacional@gmail.com); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada, SU Oportuno Servicio y al Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-183, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Hader Esteban García Vásquez, quien se identifica con la C.C. 1.128.467.393 y la T.P. 348.165 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 106 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
